

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.078.

SECRETARÍA.—CIRCULAR

La Real orden de 14 de Octubre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 3 de Noviembre próximo pasado,

preceptúa en su párrafo 1.º que no teniendo plazo señalado en la ley de Reemplazos vigente los Sres. Curas párrocos y encargados del Registro civil para remitir á las Comisiones mixtas de reclutamiento las relaciones que se mencionan en el artículo 123 de dicha ley, se remitan dichas relaciones en todo el mes de Enero como plazo para cumplir con el expresado deber.

Y como quiera que á pesar de lo terminante de lo dispuesto en la Real orden de referencia, no hayan remitido á la Comisión mixta las relaciones de que trata el artículo citado 123 de la ley la mayoría de los encargados de cumplir este servicio, he acordado prevenir por la presente á los Alcaldes de la provincia, que bajo su más estrecha responsabilidad cuiden de que inmediatamente se remitan las repetidas relaciones.

Murcia 15 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
P. A.,
Isidoro Villanueva.

Número 1.077.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE MURCIA

Certificado de Escuelas vacantes y servidas interinamente durante el tercer trimestre de 1887 á 1888.

Don Luis Orts y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Secretario de la Junta provincial de instrucción pública de Murcia.

Certifico: Que según aparece de los libros de contabilidad y demás antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las escuelas vacantes y servidas interinamente durante el tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888, son las que á continuación se expresan:

Escuelas servidas interinamente.

- La superior de niñas de Cartagena, con 2.250 pesetas anuales, 90 días.
- La elemental de id. de Santa Lucía (Cartagena), con 2.000 id. id., 8 id.
- La id. de niños de San Antonio Abad (id.), con 2.000 id. id., 90 id.
- La id. de niñas de id. (id.), con 2.000 id. id., id.
- La id. de niños de San Cristóbal (Lorca), con 2.000 id. id., id.
- La id. de niñas de San Mateo (id.), con 2.000 id. id., 60 id.
- La id. de niños de San José (id.), con 2.000 id. id., 90 id.
- La id. de id. de Santa Quiteria (id.), con 2.000 id. id., id.
- La id. de niñas de (id.), con 2.000 id. id., id.
- La id. de id. de (id.), con 2.000 id. id., 4 id.
- La de párvulos de (id.), con 2.000 id. id., 90 id.
- La superior de niños de Murcia, con 1.900 id. id., id.
- La id. de id. de Cieza, con 1.625 id. id., id.
- La elemental de niñas de Jumilla, con 1.375 id. id., id.
- La id. de niños de Cieza, con 1.375 id. id., id.
- La id. de niñas de id., con 1.375 id. id., id.
- La id. de niños de Molina, con 1.100 id. id., id.
- La id. de niñas de Pacheco, con 1.100 id. id., id.
- La id. de niños de Totana, con 1.100 id. id., id.
- La id. de id. de id., con 1.100 id. id., id.
- La id. de id. de Bullas, con 1.100 id. id., id.
- La id. de niños de Beal (Cartagena), con 1.100 id. id., id.
- La id. de niñas de Alumbres (id.), con 1.100 id. id., id.

- La id. de niños de Calasparra, con 1.100 id. id., id.
- La id. de id. de Moratalla, con 1.100 id. id., id.
- La id. de niñas de id., con 1.100 id. id., id.
- La auxiliaria de id. de Lorca, con 1.100 id. id., id.
- La elemental de niños de Alhama, con 1.100 id. id., id.
- La id. de niñas de (id.) con 1.100 id. id., id.
- La id. de id. de Monteagudo (Murcia), con 825 id. id., 18 id.
- La id. de id. de Beniel, con 825 id. id., 4 id.
- La id. de niños de Pinatar, con 825 id. id., 90 id.
- La id. de id. de Alguazas, con 825 id. id., id.
- La id. de id. de Campos, con 825 id. id., id.
- La id. de id. de Coy (Lorca), con 825 id. id., id.
- La id. de id. de Puerto (Mazarrón), con 825 id. id., 73 id.
- La id. de niñas de Coy (Lorca), con 825 id. id., 90 id.
- La id. de niños de Aledo, con 825 id. id., 11 id.
- La id. de id. de Riverá (Molina), con 750 id. id., 90 id.
- La id. de id. de Z. de Ramos (Lorca), con 625 id. id., 3 id.

Escuelas que han estado vacantes.

- La elemental de niñas de San Mateo (Lorca), con 2.000 pesetas anuales, 30 días.
- La superior de niños de Mula, con 1.350 id. id., 90 id.
- La auxiliaria de párvulos de Lorca, con 1.000 id. id., id.
- La elemental de niños de Puerto (Mazarrón), con 825 id. id., 17 id.
- La id. de niños de Aledo, con 825 id. id., 3 id.
- La id. de id. de Cocón (Aguilas), con 625 id. id., 90 id.
- La id. de id. de Cope (id.), con 625 id. id., id.
- La incompleta de id. de Garmelas (Mazarrón), con 375 id. id., 60 id.
- La id. de id. de Santa Rosalía (Pacheco), con 365 id. id., 90 id.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Gobernador Presidente de la Junta y con el sello de la misma, en Murcia á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis Orts.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, P. A., Villanueva.—Conforme: El Oficial del Negociado, Francisco Tronchoni.

Primera sección.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Pedro Robles García se presentó una querrela manifestando que el Ayuntamiento de Albares, para cubrir el cupo de consumos y cereales en 1896-97, había adoptado el reparto general vecinal; que el querellante, al preguntar por la cuota que le había sido impuesta, supo que había quedado con la misma que le había sido asignada en el año anterior; que en el año económico de 1895-96 pagaba por consumos una cuota anual de 79'76 pesetas, y en el de 1896-97 había pagado por el primer trimestre á razón de 312 pesetas anuales, que preguntados nuevamente los repartidores, insistían en afirmar que en 1895-96 continuaba asignada al querellante la cuota que el año anterior, añadiendo que

no habían suscrito en el repartimiento diligencia alguna para que se hubiera obtenido su aprobación en la Administración de Hacienda de la provincia; que de lo expuesto se deducía ó presumía que en el citado repartimiento se había cometido un delito de falsedad, cuyos autores habían tenido que ser los individuos que lo hayan autorizado con sus firmas:

Que admitida la querrela y practicadas las correspondientes diligencias, se hizo constar en la causa dos certificaciones de la Administración de Hacienda, de las cuales resulta que en el reparto de consumos de 1895-96 figura D. Pedro Robles García con 75'98 pesetas por cuota, y declarado concluso el sumario por el Juzgado, fué revocado el auto de terminación del mismo por la Audiencia de León; y remitidas las diligencias nuevamente al Juzgado instructor, y hallándose practicando lo acordado por la Audiencia, fué requerido de inhibición por el Gobernador de León á instancia del Alcalde de Albares, y oída la Comisión provincial, fundándose el requerimiento en que todo el que se crea agraciado por la imposición de cuotas en el repartimiento de consumos puede recla-

mar ante la Junta repartidora. Administración de Contribuciones y Delegado de Hacienda, los cuales acordarán los recursos legales que se conceden á los que se crean perjudicados en sus derechos, siendo, por lo tanto, atribuciones exclusivas de la Administración resolver lo procedente sobre tales reclamaciones, con arreglo á los artículos 90, 92, 93 y 106 del reglamento de Consumos; en que á la Administración de Hacienda está reservada la corrección de la falta, ó por lo menos la existencia de omisiones ó errores en el repartimiento de consumos que pudieran dar lugar á los delitos cuya corrección y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, una vez resuelta por la Administración la irregularidad del reparto de que se trata; que el asunto es de la exclusiva competencia de la Administración, sin perjuicio del recurso que se establece en el artículo 158 de la ley Municipal, en armonía con los ya citados del reglamento de Consumos y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; citaba además el Gobernador el Real decreto de 9 de Junio de 1896:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto accediendo al requerimiento, suspendiendo durante seis meses el procedimiento del sumario, para que en dicho plazo la Administración resuelva la cuestión previa del recurso administrativo entablado por Pedro Robles, significando al Gobernador que durante dicho plazo quedaba aceptada á su favor la competencia, entendiéndose que transcurrido los seis meses sin comunicar al Juzgado la decisión del recurso administrativo, continuaría la causa con arreglo á derecho:

Que interpuesta apelación por D. Pedro Robles, la Audiencia de León, sin dar al incidente de competencia la tramitación debida, sostuvo su competencia, alegando las razones que estimó oportunas:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, y de acuerdo con el voto particular de uno de sus individuos, insistió en su competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 14 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, si transcurriese el término de emplazamiento sin que comparezca el apelante, se le tendrá por desistido, sin necesidad de instancia contraria, se le impondrán las costas de la apelación y se devolverán los autos al inferior. Si compareciere en el expresado término, se sustanciará el artículo por los propios trámites establecidos para la primera instancia. Contra el auto que recaiga no se da recurso alguno:

Considerando:

1.º Que en el presente caso la Audiencia de León, al tramitar la competencia, dejó de cumplir las disposiciones vigentes en la materia, puesto que no oyó por escrito al Ministerio fiscal:

2.º Que esta falta del procedimiento constituye un vicio sustancial en el mismo, que impide resolver por ahora el conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 44 de 15 Fbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. José Llopis de la Vega, en su doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, de esta provincia, decretada por V. S. en 18 de Enero último, ha emitido, con fecha 27 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 22 de Enero, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de la Sección el expediente de suspensión de Don José Llopis de la Vega, en el doble cargo de Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en la provincia de Ciudad Real.

En 6 de Diciembre de 1897, Don Angel Ricoy y seis vecinos más, denunciaron al Gobernador que la subasta de venta libre de la contribución de consumos de 1897-1898, se remató á favor de D. Antonio Muncada por 36.000 pesetas, y en el expediente aparece rematada en 25.000, que las 11.000 restantes pasan á ser deuda particular otorgada en pagarés al portador, previo el pago de 3.000 para destinarlas á usos distintos de los presupuestos, hecho que se había denunciado, sin que el Alcalde tomase providencia alguna.

También se denunció que la subasta de alumbrado público para 1897-98, se supone verificada y rematada á favor del escribiente Don Isidoro Cerro en 2.000 pesetas en 16 de Mayo último, siendo así que no se ha celebrado subasta, y no hubo desde 1.º de Julio hasta 6 de Diciembre más que cinco faroles, que sólo se encendieron nueve días, á contar desde 18 de Noviembre:

Que no se han formalizado cuentas municipales desde 1889-1890, ni justificado los pagos:

Que á pesar del acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Junio, no se han efectuado obras para instalar el reloj en la torre, ni se han arreglado los caminos y empedrados desde hace tres años, pudiendo ocurrir que se supongan hechos y pagados los trabajos:

Que el Ayuntamiento por su abandono está declarado por la Delegación de Hacienda responsable por 5.000 pesetas que adeuda por consumos de 1895-1896, y por Real orden de 14 de Enero último, se denegó el recurso de alzada sin el previo pago, lo que causó estado, resultando la incapacidad de los Concejales, cuyo expediente se halla en la Delegación de Hacienda:

Que el Alcalde autorizó á D. Victoriano Arriba para cobrar la contribución de consumos en los meses de Julio y Agosto, para lo cual descerrajó puertas y se llevó granos, cobrando más de 3.000 pesetas, que no ingresaron en el Tesoro ni en las Arcas municipales, y se pagaron 1.478 pesetas y 3 céntimos por atenciones municipales de otros presupuestos, con notas y papeles simples; también se denunció que desde 1.º de Julio se han celebrado cuatro sesiones, casi siempre en ausencia del Secretario D. Ramón de Aguilar, el cual, como Contador, no pudo hacer los arqueos de 30 de Septiembre y 31 de Octubre, también por hallarse ausente:

Que el Alcalde, desde Julio hasta Diciembre del año último, hizo que los guardas encerrasen el ganado hasta que los dueños le llevasen una, dos ó tres pesetas por cada res, prestando á unos el papel de multas, y á otros no cobrando ma-

yores cantidades que las que permite el Código, é imponiéndose más de cien multas, sin que ingresase por tal concepto cantidad alguna:

Que en el reemplazo de 1896 fueron alistados los mozos Antonio de la Vega y los hijos de Pedro Fernández Ruiz, de Carlota Ruiz y Ramón Martínez de la Dueña, excluyéndolos después por expedientes en que se acreditó que trabajaban en una colonia agrícola, siendo así que el primero era estudiante en Madrid y los otros jornaleros, que nunca estuvieron en la colonia, recibiendo el Secretario de los padres por cada mozo 200 pesetas; en el actual reemplazo han sido incluido éstos y declarados soldados:

Que el Alcalde es completamente insolvente, y sólo vive del sueldo que antes se le pagaba por el Ayuntamiento como escribiente, y que hoy cobra bajo el nombre de Isidoro Cerro:

Que sin formalización alguna se extraen continuamente fondos del fidejato de Consumos:

Que no se formó acta de sorteo para la Junta de Asociados en 1897:

Que las Escuelas han estado cerradas desde 1.º de Septiembre hasta 18 de Noviembre sin motivo para ello, y sólo porque le mandó el Alcalde:

Que con algún fin particular alteró, durante ocho días, las horas de conducción del correo:

Que el Ayuntamiento adeuda á la Caja provincial más de 16.000 pesetas, no figurando mucho gastos en los libros de intervención:

Que el Alcalde obliga á los particulares á pagar los gastos de limpieza de las acequias en el precio que se les antojaba señalar.

Dado traslado al Alcalde, se comprobó la verdad de la denuncia. Aquel negó ciertos hechos y dejó de ocuparse en otros. Negó su participación en las subastas de consumos y del alumbrado público; dijo que las cuentas municipales aludidas son de Corporaciones anteriores; que no tenía fondos para recomponer la torre y obras del empedrado.

El Gobernador acordó suspenderle en sus dos cargos, ordenándole que inmediatamente hiciese entrega de la Alcaldía al primer Teniente;

La Subsecretaría correspondiente en ese Ministerio consideró justificada esta providencia:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Vista la certificación del acta de la sesión municipal de 10 de Octubre del año último:

Considerando que se han acreditado varios de los cargos contenidos en la denuncia contra el Alcalde de Villanueva de la Fuente, y que demuestran la mayor negligencia en la administración municipal, dejando de cumplirse los acuerdos del mismo Ayuntamiento, por lo cual uno de los Concejales procuró en dicha sesión salvar su responsabilidad, y otros hechos que pudieran envolver responsabilidad por hechos sujetos á las prescripciones del Código penal;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Ciudad Real, y pasar los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

Cuarta sección.

Número 1.073.

COMANDANCIA DE CARABINEROS
DE MURCIA

Anuncio

Debiendo procederse á la compra de un caballo para la Remonta de señores Jefes y Oficiales de esta Comandancia, se hace público que el día 28 del actual á las once de su mañana, tendrá lugar el acto en el cuartel que ocupan las oficinas de la misma, calle del Marqués del Valmar, números cuatro y seis; advirtiéndose á los vendedores, es condición precisa el que los solipedos se hallen castrados así como que será de su cuenta el gasto que origine la inserción de este anuncio y cualquiera otro.

Cartagena 15 de Febrero de 1898.
—El Teniente Coronel primer Jefe, José Díaz de Capilla.

Octava sección.

Número 1.076.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad y por virtud de providencia dictada con esta fecha en causa sobre muerte de Mateo Palomares Rodríguez, se cita á José Ramos Collado, de oficio carretero, vecino de La Unión, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración en dicha causa.

Murcia catorce de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.075.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ginés Carrillo Gomariz, hijo de Matías y de Juana, natural y vecino de Fortuna, soltero, vendedor ambulante de paños y de treinta y seis años de edad, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante el referido Juzgado al abjeto de ser emplazado para que dentro del término legal comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho, en virtud á haber sido declarada conclusa el sumario que se le sigue sobre amenazas á los agentes de la Autoridad.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido individuo.

Murcia diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis López Bó.—El Actuario, Abelardo Valero.